Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

PROYECTO ORDEN …/2019, de …. de ….., de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en el Institut Valencià de Finances

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y convocatoria.

Artículo 2. Personas beneficiarias

Artículo 3. Duración de las becas

Artículo 4. Dotación económica

Capítulo II. Solicitudes, tramitación y resolución de las becas

Artículo 5. Formalización de las solicitudes, plazo de presentación, y acreditación de los requisitos

Artículo 6. Presentación de documentación acreditativa de los méritos

Artículo 7. Comisión Evaluadora

Artículo 8. *Órgano convocante y Órgano instructor del procedimiento*

Artículo 9. Proceso de selección

Artículo 10. Concesión, notificación y publicidad. Plazo de resolución del procedimiento

Artículo 11. Baremo

Artículo 12. Incompatibilidades

Artículo 13. Obligaciones y derechos de las personas beneficiarias

Artículo 14. Obligaciones de la entidad concedente

Artículo 15. Justificación y pago de las becas

Artículo 16. Bolsas de reserva

Capítulo III. Incidencias, control y supervisión de las becas

Artículo 17. Renuncia

Artículo 18. Resolución de la beca concedida

Artículo 19. Pérdida del derecho al cobro y reintegro

Artículo 20. Plan de control

Artículo 21. Protección de datos

Disposiciones adicionales

Primera. Cláusula de no incidencia presupuestaria

Segunda. Facultades de interpretación

Disposición final única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

EI Institut Valencià de Finances (IVF), creado mediante la disposición adicional octava de la ley 7/1990, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 1991, es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 2.3.a.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

El Institut Valencià de Finances (IVF) es el principal instrumento de la política financiera de la Generalitat Valenciana, entendida ésta como apoyo a los sectores productivos de la Comunitat Valenciana. Su actividad principal es la prestación en régimen de mercado de los servicios financieros que se integran en su objeto. A tal efecto gozará de plena independencia funcional de la Generalitat.

En el marco de la política de la Generalitat dirigida a la especialización de todas aquellas personas que se encuentren en posesión de una titulación universitaria, y que hayan finalizado sus estudios en fechas recientes, ha sido una constante del Institut Valencia de Finances convocar, mediante concurrencia competitiva, becas para titulados universitarios que tengan interés en iniciarse en la técnica y metodología empleada en el IVF en la prestación de servicios financieros.

Estas becas ponen en conexión los conocimientos adquiridos por los beneficiarios y las líneas de trabajo del IVF, con el objeto de favorecer la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

El objeto de esta norma es establecer las bases reguladoras para la concesión de becas profesionales en el IVF, resultando su principal normativa de aplicación el Titulo X (artículos 159 a 177) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley; el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas; del Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, hacen necesaria la elaboración y publicación de esta orden de bases, que se dicta en el ejercicio de las competencias de la Generalitat, contempladas en los artículos 49.1 y 53.1 del

Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, ajustándose a las nuevas exigencias de la citada normativa reciente, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y con carácter supletorio el Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas y la Orden 17/2011, de 6 de mayo, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el capítulo II de las becas de prácticas profesionales, atendiendo a la naturaleza del IVF que, según se desprende de los informes recibidos en la tramitación de la presente orden, no se encuentra recogida en el ámbito del aplicación previsto en el artículo 2.1 del decreto 132/2009 de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas.

A los efectos señalados en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las becas a conceder en desarrollo de las presentes bases reguladoras, no están sujetas a la política de la competencia de la Unión Europea en materia de ayudas públicas, y por tanto, no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; ya que, en razón de la cualidad de las personas beneficiarias y del objeto de las becas – realización de prácticas profesionales – estas acciones subvencionables no afectan a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros, y tampoco favorecen a determinadas empresas o producciones. Con la percepción de las citadas becas no existe ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes y servicios, que permita la posibilidad de falseamiento de la competencia en los citados intercambios.

La elaboración y aplicación de la norma proyectada se ajusta a los principios (de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia) establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, , en virtud del la competencia atribuida por el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 4 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, del artículo 3 del Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico en el que se regula la adscripción del IVF a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y de conformidad con lo que disponen el artículo 28, letra e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y

de subvenciones, una vez evacuados los informes preceptivos, concedida audiencia pública, y conforme/oido con el Consell Jurídic Consultiu,

ORDENO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y convocatoria

1. La presente orden tiene por objeto regular las bases que regirán la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en el Institut Valencià de Finances. La convocatoria de estas becas será en régimen de concurrencia competitiva, bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. El número de becas y modalidad se especificará en la correspondiente convocatoria.

2. Las convocatorias para la concesión y desarrollo de becas se ajustarán a lo dispuesto en el Titulo X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley; así como la normativa básica aplicable en materia de procedimiento administrativo, administración electrónica y política de competencia de la Unión Europea. Con carácter supletorio y en lo no previsto en esta orden se estará a lo establecido en el Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas y a la Orden 17/2011, de 6 de mayo, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, que lo desarrolla.

3. La resolución de la convocatoria de becas será dictada por la persona titular de la Dirección General del IVF, , en virtud de la competencia atribuida por el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, La convocatoria de estas becas se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana,

Artículo 2. Personas Beneficiarias

1. Podrán solicitar las becas objeto de regulación en estas bases las personas que reúnan los siguientes requisitos, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes que determine la correspondiente convocatoria:

a) Tener la nacionalidad española o la condición de nacional de un estado miembro de la Unión Europea. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar conocimientos suficientes en alguna de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana, aspecto que se verificará, en su caso, durante el proceso de selección.

b) No ser mayor de 35 años.

c) Estar en posesión de una de las siguientes titulaciones universitarias, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de los estudios:

Licenciatura o grado en Derecho,

Licenciatura o grado en Económicas,

Licenciatura o grado en Administración y Dirección de Empresa,

Licenciatura o grado en Gestión y Administración Pública,

Licenciatura o grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos,

Licenciatura o grado en Finanzas y Contabilidad,

Licenciatura o grado en Ciencias Políticas,

Licenciatura o grado en Sociología,

Licenciatura o grado en Periodismo,

Licenciatura o grado en Comunicación Audiovisual,

Licenciatura o grado en Arquitectura,

Licenciatura o grado en Ingeniería Informática,

Licenciatura o grado en Ingeniería en Telecomunicaciones,

Licenciatura o grado en Ingeniería Industrial,

Licenciatura o grado en Matemáticas

Licenciatura o grado en Estadística, o

Licenciatura o grado en Información y Documentación.

Grado en Educación Primaria o equivalente.

Según la materia concreta sobre la que verse el objeto de la correspondiente beca a convocar, se determinará – entre las titulaciones universitarias arriba relacionadas – el título o títulos oficiales exigidos en cada convocatoria, expedido u homologado por las autoridades correspondientes.

d) No haber disfrutado de becas de prácticas profesionales en la Generalitat por un periodo igual o superior a 36 meses.

e) No hallarse en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo cual se acreditará por medio de la declaración responsable incluida en el modelo de solicitud, accesible en la sede electrónica de la Generalitat, https://sede.gva.es).

2. Cada convocatoria determinará los requisitos que además han de cumplir las personas solicitantes, en función del objeto de la beca.

3. No podrán optar a estas becas quienes, en la fecha de publicación de la convocatoria, ya estén disfrutando de otra beca de prácticas profesionales en la Generalitat, salvo en los siguientes casos:

a) Que se concurra a la misma beca que ya se está disfrutando, por haber sido obtenida en una convocatoria anterior.

b) Que falten menos de dos meses para la finalización de la beca de la que ya vienen disfrutando las personas solicitantes, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes

Artículo 3. Duración de las becas

1. El período de duración de las becas será el que determine la convocatoria, que como máximo será de doce meses a contar desde la fecha que se indique en la resolución de concesión.

2. El período de duración podrá prorrogarse sin necesidad de nueva convocatoria, por resolución del Director General del IVF, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria por un periodo máximo de doce meses adicionales, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente y el desarrollo de la actividad que se esté efectuando así lo requiera o aconseje.

Artículo 4. Dotación económica

1. De conformidad con el artículo 17.1 y la disposición final segunda del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas, y la Resolución de 1 de noviembre de 2009, del vicepresidente segundo del Consell y conseller de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece la cantidad inicial de percepción para las becas sometidas al ámbito de aplicación del referido decreto, cada una de las becas que se conceda en el marco de esta convocatoria estará dotada con mil euros (1.000 €) brutos mensuales, que será objeto de actualización, debiéndose incrementar anualmente desde la fecha en que fue determinada, aplicando el mismo incremento global previsto para el gasto del sector público, en las leyes de presupuestos de cada año. Puesto que, desde 2009 hasta 2019, dicho gasto se ha incrementado, la cuantía bruta mensual de la beca será de 1.064,49 euros, según lo establecido en la Resolución de 12 de febrero de 2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establece la cantidad inicial de percepción en el ejercicio 2019 de las becas sometidas al ámbito de aplicación del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell.

Sobre dicho importe se practicará la retención correspondiente a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social, en los términos establecidos en el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

2. En caso de prórroga de las becas, en el segundo período la cuantía procedente será la que resulte aplicable, de acuerdo con la resolución a que se refiere el artículo 17.1 del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre.

CAPÍTULO II
Solicitudes, tramitación y resolución de las becas

Artículo 5. Formalización de las solicitudes, plazo de presentación y acreditación de los requisitos

1. En la publicación de la convocatoria se incluirá como documento anexo un formulario de la solicitud normalizada y un formulario del currículum. Ambos documentos, solicitud y currículum, son obligatorios para solicitar la beca.

2. Las personas aspirantes a obtener una beca presentarán su formulario de solicitud y su formulario de currículum, en el plazo que señale la correspondiente convocatoria:

a) Bien por vía telemática, según modelos normalizados que estarán accesibles en la sede electrónica de la Generalitat, buscando el trámite de solicitud de becas, diseñado al efecto.

Al cumplimentar el formulario de currículum se detallarán los méritos aducidos en el mismo, para calcular el resultado de la baremación inicial a partir de la información aportada en dicho currículum. Para poder realizar la presentación electrónica, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica, mediante el certificado reconocido para la ciudadanía emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica o del DNI electrónico, o cualquier otro establecido en la citada sede. Se determinará en la convocatoria las rutas de acceso las páginas web o dominio donde cumplimentar el formulario de la solicitud así como si existiere, la dirección de correo electrónico de asistencia técnica destinado a solventar cualquier problema técnico relacionado con la presentación electrónica de la solicitud. La presentación de la solicitud en el registro electrónico, se podrá acreditar mediante el recibo expedido por este de modo automático. A los efectos del cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada, que se consigne en el recibo expedido por el registro electrónico. La Generalitat garantiza que la fecha y hora asignada en el recibo, es la hora oficial que establece el Real Instituto y Observatorio de la Armada. La recepción en día inhábil, se entiende efectuada el primer día hábil siguiente. Se consideran inhábiles los días que tengan la condición de fiestas oficiales en la Comunitat Valenciana.

b) O bien, caso de que así se establezca en las correspondientes convocatorias de becas, presentarán su solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, según modelos normalizados que se publiquen en dichas convocatorias como anexo.

3. En el formulario de solicitud se especificará la especialidad o la clase de beca a que se opta. Se presentará una solicitud por cada una de las modalidades de becas en que se desee participar. En caso de presentación de más de una solicitud – para una determinada modalidad – únicamente se tendrá en cuenta la última presentada, y se archivarán las anteriores.

4. El formulario de solicitud incorpora:

a) Una declaración responsable, mediante la cual la persona solicitante manifiesta, bajo su responsabilidad, que todos los datos recogidos en la solicitud y en el currículum que adjunta son verídicos, y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición del IVF, para la comprobación, control e inspección, que se estimen oportunos. A tenor de lo

dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en dicha declaración responsable, así como la falta de acreditación de los requisitos exigidos, determinará la imposibilidad de continuar en la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran.

b) Una autorización para que el IVF obtenga, directamente, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente, del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento de esta autorización, debiendo en estos supuestos presentar los certificados que acrediten el cumplimiento de esas obligaciones.

c) Una indicación de que los datos de carácter personal, contenidos en el mismo, podrán ser incluidos en un fichero, para su tratamiento por la persona titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tenga atribuidas, y en el ámbito de sus competencias. A su vez, se informa a los interesados de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, portabilidad, cancelación y oposición o cualesquiera otros que pudieran corresponderles en el contexto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. La presentación de la solicitud para optar a las ayudas, implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases por las que se rija la convocatoria.

Artículo 6. Presentación de documentación acreditativa de los méritos

1. Con el fin de reducir cargas administrativas a las personas interesadas, junto a la solicitud y el currículum no se acompañará documentación alguna.

2. Cuando se haga público el resultado de la baremación inicial de los méritos detallados en el currículum, el órgano instructor, a la vista de ello, señalará el número de solicitantes que deberán presentar la documentación acreditativa de los mencionados méritos, así como el plazo a tales efectos. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos indicados en la convocatoria, o no fueran aportados algunos de los documentos exigidos, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo máximo improrrogable de 10 días hábiles, subsanen o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas en su solicitud previa resolución dictada al efecto, de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Los méritos no acreditados no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

4. Si en cualquier momento del proceso llega a conocimiento de la comisión evaluadora correspondiente que alguna de las personas solicitantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos, deberá requerirse su acreditación. Si no fueran acreditados en el plazo que se establezca en el requerimiento, las personas requeridas quedarán excluidas del proceso, previo trámite de audiencia e indicación

de las inexactitudes o falsedades detectadas formuladas por la persona solicitante, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra.

5. Las convocatorias podrán establecer la obligatoriedad de presentar documentación específica, indicando expresamente, en este caso, la forma en la que deberá aportarse.

Artículo 7. Comisión evaluadora

1. Para el examen de las solicitudes se constituirá una comisión evaluadora – nombrada por el órgano convocante en cada convocatoria – de entre el personal laboral fijo del grupo A1 adscrito al órgano convocante, y compuesta al menos por la presidencia y dos vocalías, una de las cuales ejercerá la secretaría, con voz y voto. La presidencia de la comisión evaluadora corresponderá a la persona titular de la subdirección o jefatura del departamento competente por razón de la materia.

2. El funcionamiento de esta comisión evaluadora se ajustará a las previsiones de la normativa reguladora del régimen jurídico de los órganos colegiados, contemplada en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, levantando acta de las sesiones celebradas y de los acuerdos adoptados, y remitiendo la correspondiente propuesta al órgano competente para resolver.

3. Las personas integrantes de la comisión evaluadora podrán ser asesoradas por el personal técnico o profesional que se considere necesario, que podrá asistir con voz pero sin voto.

4. Las comisiones evaluadoras que se constituyan al amparo de esta orden, se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidas por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 8. Órgano convocante y Órgano instructor del procedimiento.

1. La convocatoria del procedimiento de concesión de becas para la realización de prácticas profesionales corresponderá a la dirección general del IVF, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común y en el Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Finances (IVF).

2.La instrucción del procedimiento corresponderá a la comisión evaluadora, constituida de conformidad con lo previsto en el artículo anterior de la presente Orden de bases.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas serán examinadas por la comisión evaluadora que comprobará los requisitos de las personas solicitantes, efectuando en su caso las comprobaciones y requerimientos que estime convenientes, de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. El órgano instructor emitirá informe, en el que conste el cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes.

5. Las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento serán de forma electrónica, sin perjuicio del derecho de las personas solicitantes de la elección de la vía o canal por el que quieren comunicarse con la Administración.

Artículo 9. Proceso de selección

1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, la comisión evaluadora se reunirá con el fin de valorar los méritos alegados por las personas solicitantes, aplicando el baremo establecido en el artículo 11 de esta orden. La comisión valorará los méritos de acuerdo con la información que se desprenda de la solicitud, y elaborará una relación de las personas aspirantes, ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida en la baremación.

La comisión evaluadora publicará, en orden decreciente, el listado provisional de puntuaciones en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, https://sede.gva.es, y finalizado el plazo de presentación de documentación y subsanación en su caso, contemplados en el artículo 6.2 de esta orden, concederá un nuevo plazo de 10 días hábiles a las personas interesadas para la formulación de alegaciones, que se dirigirán a la comisión evaluadora.

2. Las personas aspirantes que obtengan las 15 mejores puntuaciones en los términos detallados en el artículo 11 de la presente orden, serán llamados para la realización de una entrevista. Dicha entrevista, caso de que así se establezca en las correspondientes convocatorias de becas, podrá realizarse por videoconferencia o medios similares.

3. Finalizado el proceso selectivo, la comisión evaluadora en el plazo de 10 días hábiles elaborará una propuesta motivada de resolución que contendrá la relación de personas beneficiarias, y una o varias bolsas de reserva, constituidas por las personas aspirantes que no resulten adjudicatarias de las becas – y priorizadas por orden decreciente de puntuación – para cubrir las vacantes que pudieran producirse durante el periodo de vigencia de aquellas. Asimismo, se incluirá una relación de los y las aspirantes cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, indicando las causas que han motivado su denegación.

Artículo 10. Concesión, notificación y publicidad. Plazo de resolución del procedimiento

1. Vista la propuesta motivada de resolución de concesión, formulada por la comisión de valoración, el Director General del IVF dictará resolución de concesión de las becas. La citada resolución de concesión, que será motivada de conformidad con los artículos 35, 88, y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen las becas otorgadas, las personas beneficiarias, las cantidades concedidas, y la finalidad de las mismas. Asimismo contendrá la bolsa de reserva prevista en esta orden, y una relación de las personas aspirantes cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, indicando las causas que hayan motivado su denegación. De conformidad con la normativa que resulte aplicable a las subvenciones y a las becas de prácticas profesionales, la resolución de convocatoria determinará, en su caso, las formas adicionales de

publicidad de la resolución de concesión de las becas. La publicación de la citada resolución de concesión de las becas, surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y se insertará la información correspondiente en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, https://sede.gva.es.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución de concesión será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda ampliarse en los términos previstos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Concluido este plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Las resoluciones que se dicten ponen fin a la vía administrativa, cuyo régimen de recursos se prevé en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa*Artículo 11. Baremo*

1. Los criterios que servirán de base para el otorgamiento de las becas que se convoquen serán los siguientes, con la ponderación que se establece en este artículo, fijando que el máximo de puntuación total que puede obtener será de 34 puntos de los cuales 27 puntos corresponden a la puntuación máxima de los apartados a al f, y 7 puntos corresponden a la puntuación máxima por el apartado g, entrevista:

a) Expediente académico: hasta un máximo de 10 puntos

La puntuación asignada al expediente académico coincidirá con la «nota media ponderada», dando lugar a una valoración entre 5 y 10 puntos, de acuerdo con la escala siguiente:

– Nota media 5: 5 puntos

– Nota media 6: 6 puntos

– Nota media 7: 7 puntos

– Nota media 8: 8 puntos

– Nota media 9: 9 puntos

– Nota media 10: 10 puntos

Cuando la ponderación se haya realizado con un sistema de puntuación de 0 a 4, se aplicará lo dispuesto en el Real decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que establecen directrices generales comunes de los Planes de Estudios de los Títulos Universitarios de Carácter Oficial, o por la normativa que los sustituya. No obstante, se recomienda aportar certificación donde conste la nota ponderada entre 5 y 10 puntos.

b) Otros títulos académicos oficiales que no constituyan un requisito para la concesión de las becas convocadas se valorarán con un máximo de 3 puntos, atendiendo a la siguiente escala:

–Doctor o Doctoraa: 2 puntos.

–Máster universitario oficial: 0,50 puntos.

–Otras licenciaturas o grados: 1 punto.

–Diplomaturas o Técnico/a Superior de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño, o Técnico/a Superior de Deportes: 0,50 puntos.

c) Conocimientos de valenciano: hasta un máximo de 2,50 puntos

1.º Sólo se valorarán los certificados expedidos u homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, con arreglo a cada nivel superado de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y puntuándose exclusivamente el nivel más alto acreditado:

– A1: 0,16 puntos

– A2: 0,32 puntos

– B1: 0,48 puntos

– B2: 0,64 puntos

– C1: 0,80 puntos

– C2: 1 punto

2.º Las siguientes especialidades en conocimiento de valenciano se valorarán, cada una de ellas, con 0,50 puntos adicionales:

– Especialidad de Corrección de Textos: 0,50 puntos.

– Especialidad en Lenguaje en Medios de Comunicación: 0,50 puntos.

– Especialidad en Lenguaje Administrativo: 0,50 puntos.

d) Conocimiento de idiomas de la Unión Europea: hasta un máximo de 3, 50 puntos.

1.º Se valorará cada nivel superado, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, con 0,20 puntos. Sólo se valorarán los títulos expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, universidades, ministerios o cualquier organismo oficial acreditado. En el caso de que el conocimiento de un idioma se acredite por título universitario y haya sido valorado en el apartado a de este artículo, no se podrá computar también en este apartado. Este subapartado 1.º y el siguiente subapartado 2.º se aplicarán de forma excluyente, optando en cada convocatoria por alguno de los dos, en su caso.

2.º En aquellas becas en que, por su naturaleza, el conocimiento de un idioma sea un elemento esencial y así se acredite, podrá valorarse hasta 2 puntos, de acuerdo con la escala establecida en el Marco Normativo de Referencia.

3.º Otros idiomas cooficiales de la Unión Europea: de 0 a 1 punto.

Sólo se valorarán los títulos expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, universidades, ministerios u organismos oficiales acreditados. Se valorará cada nivel superado con 0,10 puntos.

e) Conocimientos adicionales: Hasta un máximo de 6 puntos.

1.º Experiencia profesional relacionada directamente con el objeto de la beca, hasta 2 puntos, computándose 0,10 por cada mes completo trabajado.

2.º Cursos de formación relacionados con el objeto de la beca, hasta un máximo de 4 puntos, atendiendo a los criterios que se exponen a continuación. Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, de manera individualizada, con una duración igual o superior a 15 horas, que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, con arreglo a la siguiente escala:

– De 200 o más horas: 3,00 puntos.

– De 100 o más horas: 2,00 puntos.

– De 75 o más horas: 1,50 puntos.

– De 50 o más horas: 1,00 puntos.

– De 25 o más horas: 0,50 puntos.

– De 15 o más horas: 0,20 puntos.

Los cursos a los que haya asistido la persona interesada, o que esta haya impartido, habrán de pertenecer a organismos oficiales o centros de formación reconocidos, y se valorarán una sola vez, con independencia de haber sido cursado o impartido en sucesivas ediciones el mismo curso. En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado, los cursos de valenciano y de idiomas.

f) Otros méritos: hasta un máximo de 2 puntos.

Se concederá hasta un máximo de 2 puntos para los siguientes méritos, siempre que no sean requisito ni se hallen incluidos en el resto de apartados de este artículo, y se hallen debidamente acreditados.

1.º La publicación de artículos especializados en revistas de reconocido prestigio, de ámbito autonómico, nacional o internacional, así como de libros monográficos, se valorará con un máximo de 0,50 puntos, siempre que se trate de artículos o libros relacionados con el objeto de las becas convocadas, computándose de la manera siguiente:

– Libros: 0,50 puntos.

– Capítulos de libros: 0,25 puntos.

– Artículos: 0,10 puntos.

2.º El conocimiento de idiomas no comunitarios se valorará con un máximo de 0,50 puntos, a razón de 0,10 puntos por cada nivel superado. A estos efectos, únicamente se admitirá su acreditación por medio de títulos expedidos por la escuela oficial de idiomas, universidades, ministerios u organismos oficiales acreditados.

3.º Los cursos de formación a que haya asistido o haya impartido la persona interesada, que estén vinculadas a las materias que constituyen el objeto de las titulaciones admitidas para concurrir a la convocatoria, así como aquellos sobre conocimientos de aplicaciones informáticas de análisis documental o de gestión de bases de datos, podrán ser valoradas con un máximo de 0,50 puntos computándose de la siguiente manera:

– Cursos de 50 o más horas: 0,50 puntos.

– Cursos de 25 o más horas: 0,25 puntos.

– Cursos de 15 o más horas: 0,10 puntos.

Los cursos a los que haya asistido la persona interesada, o que esta haya impartido, habrán de pertenecer a organismos oficiales o centros de formación reconocidos, y se valorarán una sola vez, con independencia de haber sido cursado o impartido en sucesivas ediciones el mismo curso.

g) Entrevista/prueba: hasta un máximo de 7 puntos.

Las personas solicitantes que hayan obtenido las 15 mejores puntuaciones, serán convocadas a una entrevista que versará sobre su formación, su trayectoria académica y profesional y sus conocimientos en torno a las materias relacionadas con el objeto de las becas, a las que concurren. Los criterios que determinarán la puntuación en la entrevista se fijaran en la convocatoria de la beca, siendo el máximo de puntuación a obtener 7 puntos.

2 Se sumará la puntuación obtenida para cada aspirante en los apartados anteriores de este baremo, a fin de obtener, como resultado, la puntuación final del proceso de selección.

3.En caso de empate, se resolverá a favor de la persona que haya acreditado el reconocimiento del órgano competente de tener una discapacidad, o el de ser víctima de violencia de género o de acciones terroristas, de conformidad con la normativa vigente que sea aplicable en cada uno de dichos supuestos. En los demás casos de empate, así como cuando persista este empate en los casos de discapacidad, víctimas de violencia de género o de acciones terroristas, se considerará primero al candidato o candidata que obtenga la mayor puntuación, de acuerdo con lo señalado a continuación, y por este orden:

En primer lugar, el candidato o la candidata que haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a la entrevista.

Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo al expediente académico.

Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a los conocimientos adicionales relacionados con el objeto de la beca.

Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a conocimientos de valenciano.

Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a conocimiento de idiomas de la Unión Europea.

Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a otros méritos.

Si aun así persistiera el empate, se dirimirá:

-Si fuera entre personas de distinto sexo, en favor del sexo que esté infrarepresentado dentro del colectivo de personas que han sido seleccionadas como beneficiarios de las becas, atendiendo a la tipología de la beca para la realización de prácticas profesionales convocadas.

Si fuera entre personas del mismo sexo, por orden alfabético de apellidos y nombre, empezando por la letra que resulte elegida, conforme el resultado del sorteo celebrado anualmente en el que se fija el orden de intervenciones de las personas aspirantes a las pruebas selectivas.

Artículo 12. Incompatibilidades

1. La obtención de una beca –en el marco de las presentes bases– es incompatible con el desempeño de las actividades propias de cualquier otra beca o ayuda, así como con la realización de cualquier otra actividad laboral remunerada que suponga concurrencia con el objeto y la dedicación de la beca obtenida, o que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del normal desarrollo de la misma.

2. La persona beneficiaria debe comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas.

Artículo 13. Obligaciones y derechos de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de las becas deberán:

a) Comunicar, en su caso, la aceptación de la ayuda e incorporarse al departamento que se le indique, en el plazo que se indique en la resolución de concesión. La no incorporación injustificada en la fecha indicada, se interpretará como una renuncia a la beca concedida. En tal caso, se podrá conceder una nueva ayuda a la persona que corresponda, según la regulación de las bolsas de reserva para sustituciones establecidas en el artículo 16 de esta orden.

b) Aportar en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de concesión en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, la siguiente documentación:

– El impreso de domiciliación bancaria, debidamente cumplimentado y suscrito por la persona beneficiaria, en el que constará el número de cuenta en la que se recibirán las transferencias mensuales, y que se encuentra disponible en el portal institucional de la Generalitat en internet, www.gva.es.

– La resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de asignación de número de seguridad social o de número de afiliación.

c) Renunciar a cualquier otra beca coetánea que disfrute.

d) Realizar la actividad que ha motivado la concesión de la beca durante todo el periodo de disfrute de la misma, conforme a las directrices que establezca la

persona que ejerza de tutor, de cada una de las personas beneficiarias de las becas.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las becas. A los efectos de garantizar el cumplimiento de esta obligación, la presentación de la solicitud por parte de las personas interesadas, conllevará la autorización a los órganos gestores del IVF para recabar, por vía telemática, los oportunos certificados de la Agencia Tributaria, de la conselleria competente en materia de hacienda, y de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 5.4, letra b de esta orden.

f) Guardar el debido secreto y confidencialidad de los asuntos en que intervenga, así como sobre cualquier información obtenida del IVF o de la Conselleria la que se encuentra adscrito el IVF, durante el desarrollo de la beca. Esta obligación se mantendrá aún después de que el becario concluya su vinculación con el organismo.

g) Las personas becadas no pueden publicar ningún artículo, ni remitir ninguna comunicación a cualquier entidad u organismo, sobre materias relacionadas con su beca o la actividad del organismo, sin previa autorización del IVF.

En el caso de que exista autorización, el becario o becaria deberá hacer constar expresamente en la publicación, que la actividad se ha realizado mediante una beca para la realización de prácticas profesionales en el IVF.

h) Cumplir las restantes obligaciones que con carácter general se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa en vigor en materia de becas y subvenciones que resulte de aplicación, así como las obligaciones que se deriven del conjunto de las bases de esta orden, o de las específicas que se establezcan en la convocatoria.

2. La condición de becario o becaria no genera relación laboral, ni administrativa, alguna con la Generalitat; y las cantidades abonadas en ningún caso tendrán el carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta.

3. Durante el periodo de disfrute de las becas, la persona beneficiaria deberá desempeñar las prácticas con un horario máximo de treinta horas semanales, que se distribuirán de la forma en que se organice por parte de la persona designada para tutorizar a la persona beneficiaria de la beca..

4. Cuando la persona beneficiaria de una de las becas concedidas sea empleado o empleada de la Generalitat, quedará en la situación administrativa que proceda, de acuerdo con la normativa correspondiente en materia de función pública.

5. En los supuestos en que por razón de parto, adopción o acogimiento se interrumpa el periodo de duración establecido para la beca, la persona interesada continuará devengando y percibiendo el importe de la beca otorgada, y recuperará con posterioridad el periodo interrumpido.

Igualmente, en casos de ingreso hospitalario prolongado, se recuperará con posterioridad el tiempo de prácticas interrumpido.

6. Al aceptar las bases que regularán las futuras convocatorias, las personas beneficiarias de las becas que puedan concederse, cederán gratuitamente y de forma indefinida, los resultados que se obtengan como consecuencia del desarrollo de las actividades desempeñadas en virtud de dichas becas, así como la memoria final que presenten, reservándose el IVF el derecho a publicarlas y utilizarlas, ello de conformidad con la normativa vigente en materia de propiedad intelectual a fecha de la convocatoria.

Artículo 14. Obligaciones de la entidad concedente

Son obligaciones de la entidad concedente de las becas para prácticas profesionales objeto de las presentes bases:

1. Proporcionar el apoyo necesario y facilitar la utilización de los medios, instrumentos y equipos que resulten necesarios por el ejercicio normal de la actividad objeto de las becas de prácticas profesionales.

2. Designar un tutor o una tutora, que coordinará y orientará las actividades que deben realizar las personas becadas, asignará las funciones a realizar en el curso de sus prácticas, hará el seguimiento y dará el apoyo necesario, resolverá las dudas que puedan surgir, y evaluará su aprovechamiento.

3. Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación.

4. Expedir la correspondiente certificación de aptitud y aprovechamiento a favor del becario o de la becaria, después de la finalización del plazo de la beca, y después del informe favorable del tutor o tutora.

Artículo 15. Justificación y pago de las becas

1. El importe de cada beca se abonará por mensualidades vencidas, previa expedición –por parte de la persona titular de la Subdirección o Jefatura del Departamento en el que se desarrolle la beca– de una certificación, que acredite un satisfactorio nivel de dedicación y aprovechamiento, y en la que se haga constar que se ha realizado la práctica, de acuerdo con la finalidad que justifica la concesión de la beca. Si una vez concedidas las becas, algún período de desarrollo de las prácticas no se realiza durante un mes completo, e implica un devengo económico inferior al correspondiente a un mes natural, la prestación económica será proporcional a dicho período. En estos supuestos se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia de la persona interesada.

2. A la finalización del periodo de duración de las becas, y en el plazo máximo de 30 días, las personas beneficiarias deberán entregar una memoria sobre las actividades realizadas y los conocimientos adquiridos. La entrega de la memoria y el informe favorable posterior por parte de la dirección técnica, serán condiciones indispensables para el pago del importe del último mes del período de duración de las becas.

Artículo 16. Bolsas de reserva

1. Se constituirá una bolsa de reserva, priorizada por orden decreciente de puntuación.

2. Tendrán derecho a estar incluidas en la bolsa de reserva aquellas personas aspirantes que, tras haber realizado la entrevista prevista en el proceso selectivo, hayan sido evaluadas por este concepto y no hayan resultado adjudicatarias de las becas.

3. Las personas integrantes de la bolsa de reserva cubrirán, según el orden de prioridad, las vacantes que se produzcan durante el periodo de disfrute de las ayudas, debido a renuncias, abandonos, incumplimiento de obligaciones o cualquier otra incidencia. Si la vacante se produjera una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de la ayuda, esta podrá declararse desierta.

4. La condición de integrante de la bolsa de reserva no generará en ningún momento relación laboral alguna con la Generalitat, ni compromiso de acceder a la condición de becaria o becario.

CAPÍTULO III
Incidencias, control y supervisión de las becas

Artículo 17. Renuncia

La renuncia a la beca supondrá la pérdida de todos los derechos inherentes a la misma, y por tanto, su importe dejará de percibirse a partir de ese momento.

Artículo 18. Resolución de la beca concedida

1. La concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dará lugar a la resolución de la beca concedida, con pérdida total o parcial del derecho al cobro de la misma.

2. La persona que ostente la Dirección General del IVF será el competente para resolver la beca concedida previa propuesta de la Subdirección o Jefatura del departamento en el que se desarrolle la beca y, previa audiencia de la persona interesada, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de la persona beneficiaria, y en particular, cuando no realizara la actividad que motivó la concesión de la beca, o dejara de reunir los requisitos necesarios para ser beneficiaria, o cuando se incumplieran –sin causa que lo justifique– las restantes condiciones establecidas en la presente orden.

Artículo 19. Pérdida del derecho al cobro y reintegro

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la beca en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y a las especialidades previstas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de

Subvenciones, así como en los siguientes supuestos, garantizando, en todo caso, el derecho de audiencia a la persona interesada:

a) Cuando se destine la cantidad percibida a otros fines diferentes del objeto de la ayuda.
b) Cuando se incurra en alguno de los casos de incompatibilidad previstos en el artículo 12 de esta Orden de bases.

3. En la tramitación del procedimiento de reintegro, se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia a la persona interesada.

Artículo 20. Plan de control

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad objeto de estas bases, que consistirá en:

1. La comprobación y control de la documentación acreditativa de los méritos, de las personas que han resultado becadas.

2. La realización por el tutor o la tutora de un programa formativo de la beca, que aprobará las funciones a realizar en el curso de sus prácticas, según lo establecido en el artículo 14, apartado 2, de esta orden.

3. La memoria de las actividades de formación realizada por la persona becada, prevista en el artículo 15.2 de esta orden.

4. La certificación de aptitud y aprovechamiento, prevista en el artículo 14, apartado 4, de esta orden.

Artículo 21. Protección de datos

Los datos personales de todas las personas interesadas recogidos en el transcurso del procedimiento, serán incluidos en ficheros titularidad del IVF, con las garantías y requisitos que se recogen en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Orden 3/2011, de 8 de noviembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se crea un Fichero de Datos de Carácter Profesional denominado Becas Prácticas Profesionales. En ambos casos se informará de los datos que se incorporarán a los ficheros así como el tratamiento de los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cláusula de no incidencia presupuestaria

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en el presupuesto del IVF. No obstante, el gasto correspondiente de las convocatorias basadas en esta Orden de bases deberá estar dotado, en todo caso, por los presupuestos del IVF del ejercicio que proceda. *Segunda. Facultades de interpretación*

En el marco de cada convocatoria, la persona titular de la dirección general del IVF o, si se tercia, la persona titular de la subdirección, o la persona titular de la jefatura de departamento que sean competentes por razón de la materia objeto de la beca, resolverá –por delegación de la persona titular de la Dirección General del IVF– tanto las dudas como los conflictos que puedan plantear los becarios y las becarias, en el ejercicio de su función. Al mismo tiempo resolverá las incidencias que se produzcan durante el período de disfrute de las becas, previa audiencia de la persona interesada. Esta delegación no comprenderá materias propias de la competencia del órgano de decisión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden de Bases.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, …. de …… de 2019.

El Conseller de Hacienda y Modelo Económico,